

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AQUA ARTÍSTICA PRODUCCIONES, S.L.

ACTIVIDAD: Comercio de peces, acuarios y plantas con centro de cría.

EMPLAZAMIENTO: Calle Jacinto Verdaguer, 32

N° EXPEDIENTE: 500/2014/01240 - 17309

23/07/2018

ANTECEDENTES

En fecha 18/05/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el Epígrafe 19 "Instalaciones para el almacenamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría, venta, adiestramiento o doma" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

En el presente expediente figura certificado de conformidad emitido por Entidad Colaboradora Urbanística de fecha 13/02/2014, para implantación o modificación de actividades, en el que se indica que la actividad está sometida a Evaluación Ambiental.

Según informe de la Agencia de Actividades, la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:



1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "comercio de peces, acuarios y plantas con centro de cría", en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 1.6, cuyo uso característico es Residencial.

Incluye el comercio con venta de acuarios, peces y plantas acuáticas, con centro de cría y reproducción de peces ornamentales, importación de peces ornamentales, almacén para comercio por internet y comercio al por mayor.

- Superficie Total: 265 m², divididos en:
 - Planta Baja: 91 m² (atención al público, exposición y tienda)
 - Planta Sótano: 174 m² (zona de almacén y cuarentena, cuarto de basuras y aseos)

Relación de maquinaria:

- 1 bomba de agua,
- 15 compresores de aire,
- 1 deshumidificador,
- 1 extractor en planta sótano (Q= 2.100 m³/h) que evacua el aire mediante shunt a cubierta y
- 1 equipo de climatización con dos unidades interiores y una unidad exterior (Q= 3.570 m³/h) en fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

MADRID
medio ambiente y
movilidad

 Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.

 Posible emisión de olores molestos por el desarrollo de la actividad debido a la tenencia de animales.

 Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc),
 posible generación de residuos peligrosos (envases vacíos contaminados,
 biosanitarios clase III Grupo 7 -residuos de animales infecciosos) y restos de
 animales muertos.

 Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

 Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

 Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidad condensadora en fachada, según lo establecido en el artículo 32.6

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

 Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Autorización de Vertido presentadas con fecha 02/12/2013.

 Se dispone de un circuito cerrado de agua mediante filtros y bombas de agua, para el aprovechamiento del agua.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes <u>PRESCRIPCIONES ADICIONALES:</u>

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. La evacuación de **aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada** a través de shunt a cubierta deberá sobrepasar 1 m la altura del edificio propio y los próximos en un radio de 15 m, de modo que se garantice el cumplimiento de las especificaciones del artículo 32 de la OGPMAU.

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49



5. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación

forzada o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007,

de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para

garantizar la calidad del aire en el interior.

Asimismo, y con relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en

la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético del

aire expulsado en la actividad, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que

el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s

 $(1.800 \text{ m}^3/\text{h}).$

6. Como actividad susceptible de producir olores molestos, las instalaciones deberán

mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico - sanitarias, procediendo a

la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales.

Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse

periódicamente las operaciones zoosanitarias de desinfección, desinsectación, etc. que

sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

A tal fin se deberá contar con un Servicio Veterinario que supervise el estado sanitario

de las instalaciones y los animales desde su adquisición hasta su venta.

7. La comercialización de animales exóticos protegidos, deberá contar con la

documentación acreditativa CITES (Convención sobre comercio internacional de

especies amenazadas de fauna y flora).

8. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

En caso de generarse residuos peligrosos, según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos** y desperdicios de origen animal, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la OLEPGR relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos** de **construcción** y **demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la OLEPGR y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

9. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.



10. El titular deberá solicitar la inscripción en el Registro de Actividades Económico Pecuarias de la Comunidad de Madrid, según establece el art. 2 del Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula dicho Registro.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.